



Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL EXPEDIENTE IEEC/Q003/2023, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEC/PES/7/2023.

### GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- VII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
- XI. **Unidad de Género.** La Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

### ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
3. **Designación de la persona encargada de despacho de la Asesoría Jurídica.** El 25 de abril de 2023<sup>1</sup>, la presidencia del Consejo General del IEEC, mediante oficio PCG/363/2023 designó a la persona encargada y responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC.
4. **Recepción de la Queja.** El 28 de abril, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (sic).
5. **Oficio SECG/304/2023.** El 3 de mayo, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/304/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic).
6. **Oficio SECG/305/2023.** Mediante oficio SECG/305/2023, de fecha 2 de mayo, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Oficialía Electoral remitir el oficio SECG/304/2023 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
7. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/003/01/2023.** El 2 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/01/2023, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral y de la Unidad de Género, ambas del IEEC.
8. **Oficio AJ/088/2023.** El 2 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/088/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/003/01/2023.
9. **Oficio AJ/089/2023.** El 2 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/089/2023, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/003/01/2023.

<sup>1</sup> Todas las fechas del presente documento se refieren a la presente anualidad salvo mención expresa.



Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

10. **Dictamen de Riesgos.** El 3 de mayo, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, remitió a la Asesoría Jurídica el Memorándum PCG/130/2023 por medio del cual adjuntó el oficio UG/0153/2023, de fecha 3 de mayo de 2023, con el cual envió el “*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 ABRIL DE 2023, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.*”
11. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/03/02/2023.** El 3 de mayo, la Asesoría Jurídica General, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/02/2023, mediante el cual propuso a la Junta General, la adopción de medidas cautelares y de protección.
12. **Aprobación del Acuerdo JGE/032/2023.** El 4 de mayo, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/032/2023, mediante el cual se emitió medidas cautelares formuladas por la C. Layda Elena Sansores San Román en su escrito de queja.
13. **Notificación de Acuerdo JGE/032/2023.** El 4 de mayo mediante oficio SEJGE/177/2023 signado por la Secretaría Ejecutiva del IEEC, se notificó el Acuerdo JGE/032/2023, dirigido al representante legal de la Editorial del Sureste S.A. de C.V. y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche.
14. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/003/03/2023:** El 16 de mayo, la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/03/2023, por el que solicita a Oficialía Electoral se realice un requerimiento de información dentro del expediente IEEC/Q/003/2023.
15. **Notificación del Acuerdo AJ/Q/003/03/2023:** El 16 de mayo, mediante oficio AJ/106/2023, la Oficialía Electoral notificó a Tribuna de Campeche, el Acuerdo AJ/Q/003/03/2023.
16. **Notificación de Recordatorio.** El 25 de mayo mediante oficio AJ/136/2023, la Asesoría Jurídica solicitó a la Oficialía Electoral notificar el oficio AJ/135/2023 mediante el cual se hace atento recordatorio respecto al contenido del oficio AJ/106/2023 y se requiere a TRIBUNA CAMPECHE proporcione, en tiempo y forma, la información señalada en el punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/003/03/2023, a más tardar a las **13:00 horas del día 31 de mayo de 2023**, mismo que se adjunta al presente oficio.
17. **Memorándum OE/0253/2023.** El 2 de junio, la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/0253/2023, dirigido al encargado y responsable de la Asesoría Jurídica, mediante el cual informa que vencido el plazo no se recibió respuesta al oficio AJ/135/2023.
18. **Recepción de incumplimiento de medidas cautelares.** El 2 de junio, la Oficialía, recibió el oficio CJ/DGC/75/2023 signado por el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en



Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

el que informa el incumplimiento de las medidas cautelares, así como anexa nuevas publicaciones en el portal web del periódico TRIBUNA CAMPECHE, y publicaciones impresas.

19. **Emisión del AJ/Q/003/04/2023.** El 8 de junio, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/04/2023, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral para realizar una inspección de los enlaces señalados en el oficio CJ/DGC/75/2023 y a la Unidad de Género, para que realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen según el caso.
20. **Oficio AJ/170/2023.** El 8 de junio, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/170/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/003/04/2023 solicitando realizar una inspección de los enlaces señalados en el escrito CJ/DGC/75/2023.
21. **Oficio AJ/171/2023.** El 8 de junio, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/0171/2023, dirigido a la Titular de la Unidad de Género, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/003/04/2023, para que realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen según el caso.
22. **Segundo Dictamen de Riesgos.** El 9 de junio, la Presidencia del Consejo General mediante oficio PCG/209/2023, remitió a la Asesoría Jurídica el oficio UG/238/2023, signado por la Titular de la Unidad de Género, en el que adjunta el **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL OFICIO CJ/DGC/75/2023 SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**.
23. **Memorándum OE/279/2023.** El 9 de junio, la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/279/2023, dirigido al encargado y responsable de la Asesoría Jurídica, mediante el cual adjunta el acta circunstanciada de inspección ocular OE/10/034/2023.
24. **Emisión del AJ/Q/03/05/2023.** El 12 de junio, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/05/2023, mediante el cual propuso a la Junta General Ejecutiva, la adopción de medidas cautelares y de protección y se le apercibió a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico TRIBUNA CAMPECHE que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.
25. **Aprobación del Acuerdo JGE/046/2023.** El 12 de junio, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/046/2023, mediante el cual aprobó, la adopción de medidas cautelares y de protección y se le apercibió a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico TRIBUNA CAMPECHE que, en caso de incumplimiento de las medidas cautelares emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.



Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

26. **Notificación del Acuerdo JGE/046/2023.** El 12 de junio la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral notificó el Acuerdo JGE/046/2023 a: Representante Legal de la Editorial del Sureste S.A. de C.V. y Director General del Periódico Tribuna de Campeche, mediante oficio SEJGE/170/2023; C. Layda Elena Sansores San Román, mediante oficio SEJGE/271/2023; Vicefiscalía General en materia de Delitos Electorales, mediante oficio SEJGE/272/2023; al Titular de la Oficialía Electoral mediante oficio SEJGE/273/2023; Magistrada Presidenta y Magistrados Electorales mediante oficio SEJGE/274/2023, al Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica mediante oficio SEJGE/275/2023; Titular de la Unidad de Comunicación del IEEC, mediante oficio SEJGE/0276/2023; y a la Titular de la Unidad de Género mediante oficio SEJGE/277/2023.
27. **Memorándum OE/0291/2023.** El 16 de junio, la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/0291/2023, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, mediante el cual informa que ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo JGE/046/2023, en el que adjunta acta de notificación, cédulas de estrados, actas de citatorios y el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/10/037/2023, en el que se observa que aún se encuentran visibles los enlaces electrónicos.
28. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/03/06/2023.** El 21 de junio, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/06/2023, relativo a la aplicación de medidas de apremio en el expediente IEEC/Q/003/2023, en el que se propone por tercera ocasión, a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE el retiro de diversas publicaciones y se propone imponer a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico TRIBUNA CAMPECHE una amonestación e informar que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares se pondrán las medidas de apremio.
29. **Aprobación del Acuerdo JGE/052/2023.** El 27 de junio, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/052/2023, mediante el cual ordena por tercera ocasión, a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE el retiro de diversas publicaciones y se propone imponer a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico TRIBUNA CAMPECHE una amonestación e informar que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares se impondrán las medidas de apremio.
30. **Notificación del Acuerdo JGE/052/2023.** El 27 de junio la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral notifica el Acuerdo JGE/052/2023 a través de los oficios, al representante de la Editorial del Sureste mediante oficio SEJGE/326/2023; a la C. Layda Elena Sansores San Román; mediante oficio SEJGE/327/2023; Magistrada Presidenta y Magistrados Electorales mediante oficio SEJGE/328/2023; al Titular de la Oficialía Electoral mediante oficio SEJGE/329/2023; Titular de la Unidad de Comunicación Social, mediante oficio SEJGE/0330/2023; Titular de la Oficialía Electoral, Integrantes de la Comisión de Quejas del Consejo General mediante oficio SEJGE/331/2023; a la Titular de la Unidad de Género mediante oficio SEJGE/332/2023, al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo



Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

mediante oficio SEJGE/333/2023, y al Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica mediante oficio SEJGE/334/2023.

31. **Memorándum OE/0324/2023.** El 3 de julio, la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/0324/2023, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, mediante el cual informa que ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo JGE/052/2023 o, en el que adjunta acta de notificación, cédulas de estrados, actas de citatorios y el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/10/039/2023, en el que se observa que aún se encuentran visibles los enlaces.
32. **Informe Técnico AJ/IT/Q/003/01/2023.** El 6 de julio, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/252/2023 el *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/032/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023”*.
33. **Aprobación del Acuerdo JGE/055/2023.** El 17 de julio, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/055/2023, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023”*.
34. **Notificación del Acuerdo JGE/055/2023.** El 18 de julio la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral notifica el Acuerdo JGE/055/2023 a través de los oficios: a la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante oficio SEJGE/366/2023; al representante de la Editorial del Sureste S.A. de C.V. mediante oficio SEJGE/367/2023; al Titular de la Oficialía Electoral mediante oficio SEJGE/368/2023; a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEC mediante oficio SEJGE/369/2023, y al Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica mediante oficio SEJGE/370/2023.
35. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El 21 de julio, la Oficialía Electoral llevó a cabo la diligencia de Pruebas y Alegatos, levantando el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/009/2023, con su anexo.
36. **Memorándum OE/394/2023.** El 21 de julio, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/394/2023, dirigido a la Secretaria Ejecutiva informando el cumplimiento al Acuerdo JGE/055/2023.
37. **Aprobación del Acuerdo JGE/057/2023.** El 27 de julio, la Junta General aprobó el Acuerdo JGE/057/2023, por el que se dio cuenta del acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos.



Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

38. **Oficios SEJGE/383/2023, SEJGE/384/2023, SEJGE/385/2023 y SEJGE/386/2023.** La Secretaría Ejecutiva emitió los oficios SEJGE/383/2023, SEJGE/384/2023, SEJGE/385/2023 y SEJGE/386/2023, dirigidos a los integrantes de la Comisión de Quejas, al Titular de la Oficialía Electoral, al Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica y al titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, respectivamente, todos del IEEC.
39. **Oficio AJ/252/2023.** El 7 de julio, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/252/2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General mediante el cual remitió el proyecto de Informe Circunstanciado y el expediente administrativo IEEC/Q/003/2023 de forma física.
40. **Oficio PCG/703/2023.** El 31 de julio, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/454/2023, mediante el cual se remitió el expediente con número IEEC/Q/003/2023 y su informe circunstanciado, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
41. **Oficios TEEC/SGA/590-2023 y TEEC/SGA/591-2023.** El 29 de agosto, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios TEEC/SGA/590-2023 y TEEC/SGA/591-2023 dirigidos a la Presidencia del Consejo General y al titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió el Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2023 dictado en el expediente número TEEC/PES/7/2023.
42. **Oficio PCG/846/2023.** El 29 de agosto, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/846/2023 dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual remitió el Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2023 dictado en el expediente número TEEC/PES/7/2023.
43. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/03/07/2023.** El 30 de agosto, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/07/2023, *“ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEC/PES/7/2023, EN LA QUEJA PRESENTADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”*.
44. **Oficio AJ/338/2023.** El 30 de agosto, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/338/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/003/07/2023 solicitando realizar una inspección de los enlaces señalados en el escrito CJ/DGC/161/2023.
45. **Oficio AJ/339/2023.** El 30 de agosto, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/339/2023, dirigido al Titular de la Unidad de Género, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/003/07/2023 solicitando realizar el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, conforme al oficio CJ/DGC/161/2023.
46. **Tercer Dictamen de Riesgos.** El 1 de septiembre, la Presidencia del Consejo General mediante oficio PCG/345/2023, remitió a la Asesoría Jurídica el oficio UG/343/2023 signado por la Titular de la Unidad de Género, en el que adjunta el **“DICTAMEN DE RIESGOS**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

***CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, EMITIDO POR LA ASESORIA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEC”.***

- 47. Memorándum OE/518/2023.** El 31 de agosto, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/518/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica informando el cumplimiento al Acuerdo AJ/Q003/07/2023, en el que adjunta acta circunstanciada número OE/IO/046/2023 de inspección ocular.
- 48. Oficio AJ/345/2023.** El 31 de agosto, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/345/2023, dirigido al Titular de la Oficialía, mediante el cual se solicita inspeccionar nuevamente los enlaces citados en la inspección ocular de fecha 9 de junio de 2023.
- 49. Oficio AJ/346/2023.** El 31 de agosto, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/346/2023, dirigido al Titular de la Unidad de Género, mediante el cual adjunta acta circunstanciada número OE/IO/046/2023 de inspección ocular, solicitando realizar si así lo considera una ampliación al dictamen de riesgo
- 50. Oficio UG/344/2023.** El 1 de septiembre, la Asesoría Jurídica, recibió el oficio UG/344/2023, mediante el cual se confirman las medidas de protección señaladas en el Dictamen de riesgos correspondiente al expediente IEEC/Q/003/2023.
- 51. Memorándum OE/525/2023.** El 1 de septiembre, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/525/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica en el que adjunta Acta Circunstanciada número OE/IO/047/2023 de inspección ocular.
- 52. Emisión del Acuerdo AJ/Q/03/08/2023.** El 4 de septiembre, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/08/2023, relativo a la propuesta de aplicación de medidas cautelares y de apremio en el expediente IEEC/Q/003/2023.

**MARCO LEGAL:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 1, 4, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia.** Artículo 48 Bis, fracción III, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.





Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 4 fracción XXII 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 587 fracción III, 600, 601 fracción III, 601 bis, 610, 611, 612, 614, 615 bis, 701 fracción II que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 7, 8, 17, 40, y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracciones I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia de la Junta General.** Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del IEEC, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 último párrafo del Reglamento de Quejas.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

**CUARTA. Recepción de la Queja.** El 28 de abril, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja de fecha 17 de abril, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”**, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

*Que por medio del presente oficio y con fundamento en lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 24, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 37, 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 5 fracción IV, 6, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX y X, 20 Quater y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5 numerales VI y VIII, Y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; 4, fracción XXII, 5, párrafo segundo, 250, fracción XIX, 582, fracción V y último párrafo, 600 fracción 116 10, 611, 612 párrafos cuarto y quinto, 613, 614, 615 bis y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; interpongo QUEJA en contra de la persona moral denominada "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V." a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género.*

*A efecto de dar cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifiesto lo siguiente:*

(...)

**El nombre y domicilio del infractor.**

*La persona moral denominada "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V." a través de su representante legal y el Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, quienes pueden ser debidamente notificados en el domicilio ubicado sobre la Calle Tamaulipas # 15-8 entre calle Nicaragua y calle Zacatecas de la Colonia Barrio de Santa Ana, 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, asimismo, cuenta con el número telefónico 9818166313 y correo electrónico contacto@tribunacampeche.com como medios electrónicos de contacto, tal y como se especifica en su página web oficial como a continuación se señala:*

- *https://tribunacampeche.com/*

## **I. HECHOS**



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
 FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

**PRIMERO.** (...)

**SEGUNDO.** El medio de comunicación "TRIBUNA de Campeche", en su edición impresa y versión digital, tienen una sección que lleva por título: "En las Tripas del Jaguar", a través de la cual realizaron diversas publicaciones en las que se advierten manifestaciones y expresiones discriminatorias y denigrantes hacia mi persona, mismas que se realizan de manera sistemática, al ser publicaciones que se realizan diariamente, las cuales constituyen violencia política en razón de género en contra de la suscrita. Se realizó una muestra selectiva de las publicaciones en comento, las cuales se enlistan a continuación':

<b>PUBLICACIÓN EN SU VERSIÓN IMPRESA          Y DIGITAL EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN          "TRIBUNA DE CAMPECHE"</b>	<b>EXPRESIONES QUE          CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA          EN RAZON DE GÉNERO CONTRA LA          SUSCRITA</b>
<p>1.- Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023; sección "LOCAL", página 3; título de la publicación: "En las tripas del jaguar"</p> <p style="text-align: center;"><b>(IMAGEN)</b></p>	<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">DISFRUTAN LOS PRIVILEGIOS.</p> <p>(...)</p> <p><b>En esas camionetotas que critica la bocona tía de mechas naranía</b> llegan los sobrinitos artistas que amenizan semanalmente el jaguar, con sus familias e invitados especiales a disfrutar de los privilegios del poder que les da esta tierra, que han saqueado por décadas y a la cual no le han retribuido nada. Ni a los chairros dejaron pasar este año a refrescarse."</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nótese que de manera sistemática, diariamente publican una imagen denostativa de la suscrita en la versión impresa del citado medio de comunicación.</li> </ul>
<p>2.- Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023; sección "LOCAL", página 3; título de la publicación: "En las tripas del jaguar"</p> <p style="text-align: center;"><b>(IMAGEN)</b></p>	<p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>NUEVO TRAFICO DE INFLUENCIAS.</b></p> <p>(...)</p>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
 FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

	<p>Desaparecer el Instituto Estatal del Transporte para crear una Secretaría de Movilidad, que estaría a cargo de un expleado de ADO de nombre Iñigo Yañez, confirmaría la versión que hasta <b>hoy la senil mandataria ausente</b> ha sido incapaz de aclarar, al igual que su desapego e indiferencia hacia los campechanos.</p>
<p>3.- Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023; sección "LOCAL", página 3; título de la publicación: "En las tripas del jaguar":</p> <p style="text-align: center;">(IMAGEN)</p>	<p><u>"MARTES DE MENTIRAS Y ODIOS. Portando extensiones color zanahoria que contrastan con su pelo rojo cobrizo y cejas negras, con más bisutería en el cuello y brazos que los que le cuelgan a un chamán..."</u></p> <p><u>"... Una semana más en que se hace evidente ese déficit de atención y razonamiento de la envejecida mandataria. (...)"</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nótese que de manera sistemática, diariamente publican una imagen denostativa de la suscrita en la versión impresa del citado medio de comunicación</li> </ul>
<p>4.- Publicación de fecha 21 de marzo de 2023;</p> <p>Dirección de enlace web:</p> <p><a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/21/en-las-tripas-del-jaguar-21-demarzo-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/21/en-las-tripas-del-jaguar-21-demarzo-de-2023/</a></p> <p style="text-align: center;">(IMAGEN)</p>	<p><u>"LA RATA INMUNDA. Con el hígado inflamado por las críticas recibidas, la avejentada mandataria aclaró que no es lo mismo la misoginia que el machismo.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>Ese testimonio personal explica porqué fracasó en su primer matrimonio y nunca encontró otro marido; se tuvo que conformar con ser la querida de un chiapaneco al que le destrozó la familia con sus escándalos a domicilio. Hoy al calor de la vejez prefirió irse de consula Guatemala en vez de soportar a la rata inmunda de Paquita Sansores.</u></p>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
 FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

<p>5.- Publicación de fecha 10 de marzo de 2023;          Dirección de enlace web:   <a href="https://ltribunacampechecom/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023/">https://ltribunacampechecom/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023/</a></p> <p style="text-align: center;"><b>(IMAGEN)</b></p>	<p><u>MENTIROSA EGOCÉNTRICA.</u> <i>La senil gobernadora reapareció con nuevo tono de rojo en su redonda cabeza, enfundada en corto vestido negro que dejaba ver sus delgaditas canillas, con una especie de capa roja encima y zapatos negros Yves Saint Laurent, esos que sólo puede pagar la gente fifi. Sus poses de tíoani a la que habría que rendirle culto no tardaron en fluir. Se siente superior, o así desea que la vean.</i></p> <p>(...)</p> <p>INGNORANTE VIOLADORA (...) Es claro que la gobernador es ignorante (...)</p> <p>Layda Sansores es una promotora de la violencia digital. (...)</p> <p><u>DE PUTA A SANTA, Y AL REVÉS.</u> <i>En el colmo de la estulticia, Sansores mencionó que la religión en un principio no daba espacio a la mujer, que tardaron en adoptar y promover la imagen de la Virgen María, que después surgió María Magdalena, "que antes era puta y luego se hizo santa", y comentó: "Yo era santa y ahora soy política ... la política bien llevada es lo más cercano a la santidad". ; ¿Se habrá fumado el porro de sus sobrinos?</i></p> <p><i>Olvida que buen político es quien defiende las necesidades de sus representados sobre los intereses del Gobierno. Layda pateó las oficinas de Pemex para quedar bien con su amo Presidente y perjudicó a todos los campechanos. Por repetidas actitudes como ésta, dísta mucho de ser santa. Su conducta nos recuerda aquella de los de los inicios de María Margdalena. ¿O no?</i></p>
<p>6.- Publicación de fecha 20 de febrero de 2023;          Dirección de enlace web:</p>	<p><u>SE ROBÓ EL DINERO DE LA A.O. (...)</u></p>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

<p><a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaquar-20-de-febrero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaquar-20-de-febrero-de-2023/</a></p> <p>IMAGEN</p>	<p>Bien dice el dicho, dime de qué presumes y te diré de qué careces. Quien cada semana dice en su Martes del Jaguar que si algo tiene es honestidad, dignidad y calidad moral, hoy es exhibida de ladrona por su sucesora. <u>Lo hemos dicho y lo repetiremos hasta el cansancio: Es una sinvergüenza mentirosa y ratera como su hermanita.</u> (...)</p>
<p>7.- Publicación de fecha 02 de febrero de 2023</p> <p>Dirección de enlace web:</p> <p><a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaquar-02-de-enero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaquar-02-de-enero-de-2023/</a></p> <p>IMAGEN</p>	<p>CADENA DE MENTIRAS. (..) <u>TERCERA. Sintiéndose maestra en Economía. pero enfundada en traje de Walter Mercado, Sansores enfatizó la "heroica decisión" del Presidente de subsidiar la gasolina para contener la inflación.</u> (...)</p> <p><u>QUINTA La erudita economista de cabellera repintada de rojo</u> continuó su adoración: "Somos de los países con menor inflación.</p>
<p>8.- Publicación de fecha 18 de enero de 2023;</p> <p>Dirección de enlace web:</p> <p><a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/01/18/en-las-tripas-del-jaquar-18-de-enero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/01/18/en-las-tripas-del-jaquar-18-de-enero-de-2023/</a></p> <p>IMAGEN</p>	<p>"MAL RECIBIDA EN YUCATÁN" .. <u>la repudiada, corrupta, ausente y nefasta gobernadora Sansores</u> asistió al Cuarto Informe del gobernador yucateco Mauricio Villa." <u>"La casi octogenaria mandataria fingió sordera..."</u></p> <p>EL KARMA ES CAÑÓN. (...) Tan negra como su padre.</p>
<p>9.- Publicación de fecha 02 de diciembre de 2023;</p> <p>Dirección de enlace web:</p> <p><a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaquar-02-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaquar-02-de-diciembre-de-2022/</a></p>	<p>LENGUA LARGA. Insistimos, qué lindo es escuchar a la gobernadora hablar de lealtad, cuando ha sido traidora durante toda su vida. De su boca afectada por el bótox fluyeron nuevamente señalamientos contra el senador Ricardo Monreal Ávila de traición, simulación e hipocresía.</p>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

<p>IMAGEN</p>	<p>(..) <u>Cínica y mentirosa como es, negó estar espiando a la gente, porque le hacen llegar el material para que lo haga público.</u></p>
<p>10.- <u>Publicación de fecha 01 de diciembre de 2023;</u></p> <p>Dirección de enlace web:</p> <p><a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/</a></p> <p>IMAGEN</p>	<p>"ENTRE CHAIROS Y FIFIS. Por cierto, que <u>la casi octogenaria gobernadora presumió en redes sociales fotos de su "participación" en la marcha del ego" ..</u>"</p> <p>"(, ..) <b>ENTRE AMOR Y ODIO.</b> Resultó contradictorio ver la nueva campaña de promoción turística "Campeche, puro amor" en las redes sociales, de una gobernadora que vive peleando con quien puede y protagoniza un programa semanal en el cual predomina el discurso de odio y polarización. <b><u>Tan contradictorio como ver a una vieja pelirroja bruja de halloween promocionando amor en vísperas de Navidad</u></b></p>
<p>11.- <u>Publicación de fecha 19 de noviembre de 2023;</u></p> <p>Dirección de enlace web</p> <p><a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-de-2022/</a></p> <p>IMAGEN</p>	<p>"TRAIDORES SIN MEMORIA. Pareciera que los súbditos de la gobernadora tienen la consume de repetir las estúpidas postura que toma. <u>Sansores ha sido tráfuga, desertora, desleal e infiel a lo largo de toda su vida política.</u> Primero traicionó al PRI, luego al PRD, al PAN, a Convergencia, al MOCI y al que se le ponga enfrente, hoy acusa de traidores a otros, cuando no tiene autoridad moral para calificar. <u>Ella es maestra de la deslealtad y la perfidia. (...)</u></p>

QUINTA. Acuerdo AJ/Q/003/01/2023. El 2 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/01/2023, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“ ...

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la





“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

**“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,” (SIC); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.**

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/003/2023**, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,” (sic);** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las **ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica;** lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes,** y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

...”

A razón de lo anterior, el 2 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/088/2023 y AJ/089/2023, dirigidos a la Titular de la Unidad de Género y al Titular de la Oficialía Electoral, ambas del IEEC, respectivamente, mediante los cuales remitió el Acuerdo AJ/Q/003/01/2023.

**SEXTA. Dictamen de Riesgos.** Mediante oficio UG/153/2023, de fecha 3 de mayo, la Unidad de Género, remitió a la Presidencia de la Junta General, el “*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, mismo que fue remitido a la Asesoría Jurídica mediante memorándum PCG/130/2023. En dicho dictamen se señaló lo siguiente:

“...

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos respecto al Expediente IEEC/Q/003/2023, relativo a la recepción del escrito de queja de fecha 17 de abril de 2023, signado por la C. Layda Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora constitucional del Estado de Campeche, y notificado a esta Unidad de Género mediante oficio AJ/089/2023 de fecha 2 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** Se propone la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, de conformidad con la consideración **CUARTA** del presente Dictamen.

**TERCERO:** Se propone solicitar a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.

**CUARTO:** Remítase el presente Dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo.

...”



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
 FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

**SÉPTIMA. Solicitud de Medidas Cautelares.** La parte quejosa, solicitó medidas cautelares en su Queja en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic) siendo las siguientes

“...

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

*Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.*

*Así las cosas, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 56 y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitan las siguientes medidas cautelares con carácter de urgente:*

*1.- Solicito se ordene a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y el Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, el retiro o la eliminación de las publicaciones que constituyen violencia política contra la suscrita por mi condición de mujer en razón de género, señaladas en la presente denuncia, realizadas por el medio de comunicación denominado “TRIBUNA CAMPECHE”, a través de su página web oficial, las cuales pueden ser consultadas en los siguientes hipervínculos y medios impresos:*

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACIÓN	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampechecom/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/">https://tribunacampechecom/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/</a>
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/</a>
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

		<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/</a>
21 de marzo de 2023	<i>En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023</i>	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/</a>
10 de marzo de 2023	<i>En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023</i>	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/</a>
20 de febrero de 2023	<i>En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023</i>	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/</a>
02 de febrero de 2023	<i>En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023</i>	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/</a>
18 de enero de 2023	<i>En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023</i>	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/</a> -
02 de diciembre de 2022	<i>En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022</i>	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/</a>
01 de diciembre de 2022	<i>En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022</i>	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/</a>
19 de noviembre de 2022	<i>En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022</i>	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/</a>

2.- Asimismo, SE ORDENE a la persona moral denominada "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V." a través de su representante legal y el Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZÁLEZ VALDEZ, a eliminar y/o dar de baja todas y cada una de las publicaciones de la sección denominada "Tripas del Jaguar" desde fecha 7 de noviembre de 2022, en que se originó dicha sección.

3.- De igual manera, SE ORDENE a la persona moral denominada "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V." a través de su representante legal y el Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política contra la mujer en razón de género bajo cualquiera de sus modalidades contra mi persona en específico se abstengan de seguir publicando en su edición impresa la imagen que hace alusión a la suscrita de manera grotesca.



...”

**OCTAVA. Medidas Cautelares.** El 4 de mayo, la Junta General mediante Acuerdo JGE/032/2023, emitió medidas cautelares y de protección, solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román; siendo notificado mediante oficio SEJGE/177/2023, de fecha 4 de mayo, dirigido al representante legal de la Editorial del Sureste S.A. de C.V. y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche, signado por la Secretaría Ejecutiva del IEEC. Mediante oficio OE/190/2023 la Oficialía Electoral informó de las notificaciones realizadas al periódico Tribuna Campeche del Acuerdo JGE/032/2023 así como el Acta Circunstanciada de inspección ocular y mediante memorándum OE/IO/024/2023, en el que describe que vencido el plazo otorgado al demandado siguen visibles los enlaces electrónicos.

Ahora bien, adicionalmente la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/03/2023, por el que solicitó a la Oficialía Electoral, se realice un requerimiento de información dentro del expediente IEEC/Q/003/2023, y que fuera notificado mediante oficio AJ/106/2023 a TRIBUNA CAMPECHE, de fecha 25 de mayo, solicitando a la Oficialía Electoral notificar el oficio AJ/135/2023 mediante el cual se hace atento recordatorio al oficio AJ/106/2023 y se requiere a TRIBUNA CAMPECHE proporcione, en tiempo y forma, la información señalada en el punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/003/03/2023, a más tardar a las 13:00 horas del día 31 de mayo, la Oficialía electoral del IEEC, emitió el Memorándum OE/0253/2023, dirigido al encargado y responsable de la Asesoría Jurídica, mediante el cual informó la notificación y el vencimiento del plazo señalando que no se recibió respuesta al oficio AJ/135/2023.

**NOVENA. Oficio CJ/DGC/75/2023.** La parte quejosa, presentó el oficio CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio, signado por el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en el que informó el incumplimiento de las medidas cautelares notificadas en el acuerdo JGE/032/2023 emitidas por la Junta General, en el que solicitó se apliquen las medidas de apremio correspondientes y se le de vista a la Vice Fiscalía General en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche y toda vez que como se detalla en párrafos anteriores de las actas de inspección remitidas por la Oficialía Electoral **no** se realizó el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en el Acuerdo JGE/032/2023 y toda vez que las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico; lo cual resulta procedente que esta Junta General Ejecutiva ordene nuevamente el cumplimiento de las medidas cautelares y se apercibe a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico TRIBUNA CAMPECHE que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; y se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEC a través de la Oficialía Electoral, para que de vista a la Vice Fiscalía General en materia de delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche de la queja presentada el día 28 de abril, el oficio CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio y el presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos



Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMA. Medidas Cautelares solicitadas en el oficio CJ/DGC/75/2023.** Mediante oficio CJ/DGC/75/2023, el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche informó nuevas publicaciones adicionales señaladas en la Queja en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic) el que indica su parte que continúan realizando nuevas publicaciones en la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “Las Tripas del Jaguar” que a continuación se detallan:

1.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar”*

Link <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

En la referida publicación de 18 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:

*“( ) MUJER DE MIERDA.*

*Y ella, que ha dado probadas muestras de ser corrupta, deshonesto, mentirosa, cínica, desvergonzada, servil, hipócrita, amoral, falsa, embustera e inescrupulosa, sin duda cae en la última categoría: es una mujer de mierda, servil al Presidente, mas no a los campechanos. (Sic)*

*( )”*

2.- *Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección*

*“En las Tripas del Jaguar.*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

En la referida publicación de 18 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:

*“(…) DE VÁNDALA A MILLONARIA. ¿Será cierto que se está llevando las bolsas de fajos de billetes —muy superiores a las vistas en los videos de Raúl Pozos, Armando Toledo y Rocío Abreu— con la organización del Congreso petrolero la familia de la dipuvándala (Sic).(…)”*

C) PUBLICACIONES EN EDICIONES IMPRESAS DEL PERIÓDICO "TRIBUNA CAMPECHE" EN SU SECCIÓN "EN LAS TRIPAS DEL JAGUAR".

Asimismo en las ediciones impresas del periódico TRIBUNA CAMPECHE, en la sección denominada "En las tripas del jaguar", y que son replicadas en su portal web, los denunciados continuaron con las expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada, lo que se puede advertir a continuación:



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

1.- *Publicación en edición impresa del artículo denominado "Martes del Jaguar", en el periódico "Tribuna Campeche" de fecha 10 de mayo de 2023, sección "LOCAL", página 3. (Adjunta a la presente)*

*Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>.*

**IMAGEN**

*En la referida publicación de fecha 10 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:*

*"(...) Exigen que los atienda la gobernadora, pero considerando que por su avanzada edad trabaja menos de medio turno, además de que no le interesan los asuntos de Campeche, ¿no sería adecuado que los escuche el director estatal del ICAT, Juan Pedro Huchín Tuz? ¿Ose fue de viaje con la directora de Escárcega? (...)"*

*"(...)Se acuerda de que hace pocas semanas doña Corrupta Mentirosa presumía en su programa semanal que gracias a López Obrador la gasolina es más barata en México que en otros países?"*

2.- *Publicación en edición impresa del artículo denominado "Martes del Jaguar", en el periódico "Tribuna Campeche" de fecha 11 de mayo de 2023, sección "LOCAL", página 3. (Adjunta a la presente)*

*Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>.*

**IMAGEN**

*En la referida publicación de fecha 11 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:*

*"(...) LA MAYOR SAQUEADORA. (...) Se desempeñó como jefa delegacional de Alvaro Obregón, se llama Layda Sansores y entregó miles de millones de pesos a empresas fantasma. Como gobernadora de Campeche es la mayor saqueadora de la historia de esa entidad". Estamos totalmente de acuerdo con el columnista. Asilo hemos escrito, descrito e inscrito." (...)"*

*"(...) Textualmente lo reproducimos para ver si nos sale a desacreditar en su próximo Jaguar la corrupta bandida que lo conduce, que tomó por asalto el Gobierno campechano desde hace 20 meses, mantiene paralizada la economía y sin pudor alguno nos está saqueando cada peso que cae en las arcas de la entidad. (...)"*

*"(...) Serán muy, pero muy estúpidos los transportistas campechanos si aceptan la "sociedad" con el grupo ADO, tras la cual está la mano negra, corrompida e inescrupulosa de la gobernadora Layda Sansores. (...)"*

*"(...) El 4 de mayo tocó en la Tomás Aznar. No cesan las noticias de balaceras y ejecuciones perpetuadas por el CVCL (Cártel Venido Con Layda (...)"*

3.- *Publicación en edición impresa del artículo denominado "Martes del Jaguar", en el periódico "Tribuna Campeche" de fecha 18 de mayo de 2023, sección "LOCAL", página 3. (Adjunta a la presente)*

*Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>.*

**IMAGEN**

*En la referida publicación de fecha 18 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:*



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

"(...) LAMEBOTAS OFICIAL. Nuevamente hizo labor de sirvienta presidencial en la mañanera la gobernadora más corrupta del país. Usó el vocabulario de carretillera que aprendió en su casa, para denostar a los críticos que piensan diferente y levantan la voz para señalar lo que ven mal, en otro discurso de odio polarizador. En síntesis, expresó estupideces. (...)"

"(...) Ya la cínica corrupta que ha lanzado cientos de éstos, le espera la misma suerte. (...)"

"(...) Si los medios a los que se refiere están en decadencia, ¿por qué la chacala destila tanta hiel?  
(...)"

"(...) MUJER DE MIERDA. Luego vino la frase del día: "Creo que se explica por qué los dioses mayas hicieron hombres de maíz, hombres jaguares, hombres de jade y hombres de mierda". ¿Sabrá que esos mismos dioses también crearon mujeres de similares categorías? (...)"

"(...) ¿A qué cruces se refiere la cínica y retorcida gobernanta? (...)"

"(...) No se equivoca cuando refiere un Campeche roto, sin esperanza y sin alas, cuyos jóvenes ya migran a otros Estados ante la falta de empleo, ocasionada por este Gobierno de mierda, que despidió a cientos de campechanos para dar trabajo a foráneos que vinieron a sesgarles el futuro.

4.- Publicación en edición impresa del artículo denominado "Martes del Jaguar", en el periódico "Tribuna Campeche" de fecha 22 de mayo de 2023, sección "LOCAL", página 3. (Adjunta a la presente)

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>

**IMAGEN**

En la referida publicación de fecha 22 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:

"(...) VIOLENCIA ¿DE GÉNERO? ¿Por qué la desesperación de doña Corrupta Ardida del Anís por desaparecer esta columna? ¿Tanto le incomoda que le hablen en su idioma ya su nivel? (...)"

"(...) Doña Corrupta Ardida del Anís nos agrade desde septiembre del 2021 y continúa haciéndolo, por lo que responderle no constituye delito. Es derecho a la defensa. La sopa de su mismo chocolate. (...)"

"(...) Porque doña Corrupta Ardida del Anís inició, junto con su mandato, un programa semanal en el cual no se podía determinar su "género", pues era evidente que carecía de atributos sociales, su conducta y vocabulario daban feroz cuenta de ello. (...)"

"(...) pero hoy quiere, reclama, demanda y exige respeto a su confuso, difuso, ininteligible, oscuro, dudoso, inextricable y turbado "género". ¿Qué esperaba recibir tras excretar tanto rencor, encono, enemistad y odio? Cosecha lo que sembró. (...)"

"(...) VIOLEN TADORA DE GÉNERO. Así se define a la "persona que se maneja con convicciones autoritarias y excluyentes y un lenguaje de acción que cercena a otro". Como anillo al dedo viene el término a doña Corrupta Ardida del Anís (...)"

"(...) Así de grande es la desesperación de la rata que ruge como jaguar. (...)"

A razón de lo anterior, el 8 de junio, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/170/2023 y AJ/171/2023, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral y al Titular de la Unidad de Género, ambas del IEEC, mediante los cuales remitió el Acuerdo AJ/Q/003/04/2023.





Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

**DÉCIMA PRIMERA. Dictamen de Riesgos.** El 9 de junio, la Unidad de Género envió el oficio UG/0238/2023, de fecha 9 de junio, con el cual adjuntó el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL OFICIO CJ/DGC/75/2023 SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.** En dicho dictamen se señaló lo siguiente:

*Por todo lo anterior, la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, respecto al Expediente IEEC/Q/003/2023, relativo a la recepción del oficio CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio de 2023, signado por el C. Cesar Cuaúhtemoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se propone la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, de conformidad con la consideración **SEXTA** del presente Dictamen.

**TERCERO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El 12 de junio, la Junta General, aprobó el Acuerdo **JGE/46/2023**, intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL OFICIO CJ/DGC/75/2023, SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023**”, en los siguientes términos:

**ACUERDO:**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la **PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las siguientes publicaciones:**

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACIÓN	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampechecom/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/">https://tribunacampechecom/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/</a>
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/</a>
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/</a>
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/</a>
10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/</a>
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/</a>
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/</a>
18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/</a>
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/</a>
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/</a>
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/</a>



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

**Así como también el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las siguientes publicaciones:**

- 1.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar”*  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>
- 2.- *Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar.”*  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

**Así como las publicaciones que se replican de manera digital**

- 1.- *Publicación de fecha 10 de mayo de 2023,*  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>
- 2.- *Publicación de fecha 11 de mayo de 2023,*  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>
- 3.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023,*  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>
- 4.- *Publicación de fecha 22 de mayo de 2023,*  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>

Asimismo, se reitera a la persona moral denominada **“EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.”** a través de su representante legal y del Director General del periódico **TRIBUNA CAMPECHE**, el **C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable**, de abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la **C. Layda Elena Sansores San Román**, o a personas relacionadas con ella, y, de continuar realizando través de medios impresos o digitales, y redes sociales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la **C. Layda Elena Sansores San Román**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

Ahora bien, respecto de las publicaciones en ediciones impresas del artículo denominado **“Martes de Jaguar”** en el periódico **“Tribuna Campeche”** en su sección local de las páginas 3 respectivamente de las siguientes fechas: 1.- *Publicación de fecha 10 de mayo de 2023*, 2.- *Publicación de fecha 11 de mayo de 2023*, 3.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023*, 4.- *Publicación de fecha 22 de mayo de 2023*, resulta importante señalar que el Reglamento de Quejas establece en su artículo 56 que **“Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados”**. De igual forma, el artículo 58 del Reglamento de Quejas establece que **“La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando: III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta. Es por lo que al tratarse de notas periodísticas circuladas en forma impresa, en las fechas ya citadas, como se señala en el oficio CJ/DGC/75/2023, de conformidad con los artículos antes señalados, se declara IMPROCEDENTE.**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

Se apercibe a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la persona moral denominada **EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.** a través de su representante legal y del Director General del periódico **TRIBUNA CAMPECHE**, el **C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable**, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el punto antecedentes 26, la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral notificó el acuerdo JGE/046/2023 mediante oficios respetivamente.

Asimismo, el 16 de junio, el Titular de la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/0291/2023 de fecha 16 de junio, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó, Acta de Notificación y las Cédulas de Notificación por Estrados y Electrónica, y el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/37/2023, en dicha inspección se observa que siguen visible los enlaces por lo que Tribuna Campeche no se dio cumplimiento a lo ordenado.

**DÉCIMA TERCERA. Aprobación del Acuerdo JGE/52/2023.** El 27 de junio, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/052/2023, intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023”** en los siguientes términos:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se ordena por tercera ocasión, a la **PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las siguientes publicaciones:**

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACIÓN	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampechecom/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/">https://tribunacampechecom/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/</a>



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/</a>
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/</a>
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/</a>
10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/</a>
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/</a>
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/</a>
18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/</a>
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/</a>
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/</a>
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/</a>

**Así como también el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las siguientes publicaciones:**

- 1.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección "En las Tripas del Jaguar"  
Link <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>
- 2.- Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección "En las Tripas del Jaguar".  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

**Así como las publicaciones que se replican de manera digital**

- 1.- Publicación de fecha 10 de mayo de 2023,  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>
- 2.- Publicación de fecha 11 de mayo de 2023,  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

3.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-iaquar-18-de-mayo-de-2023/>

4.- Publicación de fecha 22 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-iaquar-22-de-mayo-de-2023/>

Asimismo, se reitera a la persona moral denominada “**EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.**” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la C. Layda Elena Sansores San Román, o a personas relacionadas con ella, y, de continuar realizando través de medios impresos o digitales, y redes sociales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se amonesta a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche y se le informa que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, sin perjuicio del procedimiento oficioso en términos del artículo 17 del Reglamento de Queja; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la persona moral denominada **EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.**” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el punto antecedentes 30, la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral notificó el Acuerdo JGE/052/2023 mediante oficios respectivamente.

Asimismo, el 3 de julio, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/0324/2023, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, mediante el cual informó que ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo JGE/052/2023, en el que adjuntó Acta de Notificación, Cédulas de Estrados, Actas de citatorios, el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/10/039/2023, **en el que se observa que aun se encuentran visibles los enlaces.**

No se omite señalar que en virtud del incumplimiento de las medidas cautelares, se podrán imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de las mismas de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA CUARTA. Informe Técnico.** El 6 de julio, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/104/2023, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/003/01/2023,



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

intitulado: “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/032/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023”**”, aprobando lo siguiente:

**“UNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, rinde el presente INFORME para que la Junta General, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “del de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic). conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”

**DÉCIMA QUINTA.** El 17 de julio, la Junta General, aprobó el Acuerdo **JGE/055/2023**, intitulado: “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023**”, mismo que en su parte conducente aprobó:

“...

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica, intitulado: “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/032/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023”**”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic)., por hechos y actos que



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

constituyen violencia política contra mi persona por razón de género; lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 10:00 horas, del día 21 de julio de 2023, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 21 de julio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, que obre en el expediente, mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas **OE/IO/018/2023** y **OE/IO/34/2023** y; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 21 de julio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral, emplace con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, **PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”**), quien puede ser notificado en la dirección señala en el escrito de queja, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas **OE/IO/018/2023** y **OE/IO/34/2023**; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 21 de julio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 21 de julio de 2023, debiendo levantar





**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 10:00 horas, del día 21 de julio de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

...

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el punto ANTECEDENTES 34, la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral notificó el Acuerdo JGE/055/2023 mediante oficios respectivamente.

Así mismo, el 21 de julio, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/394/2023 dirigido a la Secretaría Ejecutiva informando el cumplimiento al Acuerdo JGE/055/2023, Acta de audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/009/2023y anexos presentados para audiencia.

**DÉCIMA SEXTA.** El 27 de julio, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/057/2023, intitulado: **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023”**, mismo que en su parte conducente aprobó:

**“PRIMERO:** Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/009/2023, relativo al escrito de queja interpuesto por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, **“la PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,” (Sic).** por la comisión de hechos que presuntamente constituyen violencia política por razón de género, integrada con número de expediente IEEC/Q/003/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, para que dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, integre y remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente de la queja con referencia alfanumérica IEEC/Q/003/2023, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, turne de manera física el informe circunstanciado y el expediente de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/003/2023 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del IEEC, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del IEEC, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera física, del informe circunstanciado y el expediente de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/003/2023 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del IEEC, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

...”

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el punto antecedentes 38, la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral notificó el Acuerdo **JGE/057/2023** mediante los oficios respectivos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Informe Circunstanciado.** El 7 de julio, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/252/2023 dirigido a la Presidencia del Consejo General mediante el cual remitió el proyecto de Informe Circunstanciado y el expediente administrativo IEEC/Q/003/2023 de forma física derivado del escrito de queja recibida el 28 de abril, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”**, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic).

El 31 de julio, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/454/2023, mediante el cual se remitió el expediente con número IEEC/Q/003/2023 y su informe circunstanciado, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**DÉCIMA OCTAVA. Oficios TEEC/SGA/590-2023 y TEEC/SGA/591-2023.** El 29 de agosto, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios TEEC/SGA/590-2023 y TEEC/SGA/591-2023 dirigidos a la Presidencia del Consejo General y al titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió el Acuerdo de fecha 29 de agosto dictado en el expediente número TEEC/PES/7/2023 que en su parte conducente señala:

***“En consecuencia, lo procedente es remitir de nueva cuenta el expediente TEEC/PES/7/2023, para que la autoridad administrativa electoral local, DE MANERA INMEDIATA, realice todas las diligencias y actuaciones solicitadas por la parte actora<sup>22</sup>, así como las encaminadas al DESAHOGO Y ADMISION DE LAS PRUEBAS aportadas en el oficio CJ/DGC/161/2023 y, las demas que considere necesarias para la debida integración del presente expediente.***

***Se reitera que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora esta en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar el principio de exhaustividad.***

***Todo lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: “DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”.***

***Esto es así, pues como se señaló, en materia de violencia política en razón de genero las autoridades investigadoras deben de agotar todas las líneas a fin de contar con los elementos necesarios para que, en la fase de resolución, se analicen la totalidad de los hechos.***

***Con base en lo anterior, este Órgano Jurisdiccional Electoral local considera necesario ordenar, de manera enunciativa mas no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de autoridad sustanciadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan:***

<sup>22</sup> Visible en fojas 1050 a 1056 del expediente.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

1. Verificar el contenido de los siguientes links del apartado “A) NUEVAS PUBLICACIONES EN EL PORTAL WEB DEL PERIODICO TRIBUNA CAMPECHE EN SU SECCION “EN LAS TRIPAS DEL JAGUAR”.

Desahogar, cada uno de los siguientes links ofrecidos por la quejosa:

- a. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/>
- b. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/>
- c. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/>
- d. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/21/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023>
- e. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023>
- f. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/>
- g. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-febrero-de-2023/>
- h. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/01/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-enero-de-2023/>
- i. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-022/>
- j. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-022/>
- k. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-de-22/>
- l. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/08/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-agosto-de-2023/>
- m. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-09-de-agosto-de-2023/>
- n. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/08/04/en-las-tripas-del-jaguar-04-de-agosto-de-2023/>
- o. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/29/en-las-tripas-del-jaguar-29-de-julio-de-2023/>
- p. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/28/en-las-tripas-del-jaguar-28-de-julio-de-2023/>
- q. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/27/en-las-tripas-del-jaguar-27-de-julio-de-2023/>
- r. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/24/en-las-tripas-del-jaguar-24-julio-de-2023/>
- s. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-julio-de-2023/>
- t. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/21/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-julio-de-2023/>
- u. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-julio-de-2023/>

Lo anterior, a través de una inspección ocular, describiendo el contenido de la publicación, de manera precisa y concisa, lo que se observa. En atención a lo manifestado por la actora, en el oficio de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, presentado ante esta autoridad jurisdiccional, donde manifiesto que hasta la presente fecha la persona moral denominada “Editorial del Sureste” S.A. de C.V. a través de su Representante Legal y del Director General del Periodico Tribuna de Campeche, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable” (sic) no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares impuestas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

Se reitera, que **esta diligencia no es limitativa**; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

2. Pronunciarse, sobre lo manifestado en el **oficio CJ/DGC/161/2023**, en lo relativo a que, hasta la presente fecha la persona moral denominada “Editorial del Sureste” S.A.de C.V. a través de su Representante Legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche, el C. Jorge Gonzalez Valdez y/o contra quien resulte responsable” (sic) no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares impuestas por el Institute Electoral del Estado de Campeche.
3. Pronunciarse, sobre el **DESAHOGO Y ADMISION** de las pruebas aportadas por la parte quejosa, mediante el **oficio CJ/DGC/161/2023**.
4. Realizar las demás diligencias que estime pertinentes.

**SEGUNDO. Plazo del requerimiento y apercibimiento.** En atención a todo lo anterior y por tratarse de posibles conductas de violencia política en razón de **género** que puedan ocasionar afectación a la quejosa, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, remita el expediente original identificado como **TEEC/PES/7/2023**, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera **INMEDIATA**, a partir de la notificación del presente acuerdo, en cumplimiento a sus atribuciones previstas en los artículos 610, 611, 614 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones y demás tramites relativos al presente asunto.

Todo lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**TERCERO.** En atención a lo anterior, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, remita el expediente original identificado como **TEEC/PES/7/2023**, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que **DE MANERA INMEDIATA realice las diligencias ordenadas.**

**CUARTO.** Una vez recibido de vuelta el expediente en este Tribunal Electoral Local, a través del acuerdo correspondiente, se turne de nueva cuenta a esta ponencia, de conformidad con el artículo 615 ter, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**QUINTO. Se ordena integrar tomos.** Toda vez que el expediente **TEEC/PES/7/2023** se excede de ciento cincuenta fojas y, con el objeto de facilitar el manejo del mismo, **FORMESE** los tomos necesarios y marquense con el mismo número del cuadernillo principal **TEEC/PES/7/2023**, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1371, fracción VI del Código de Procedimientos



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

*Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, a falta de disposición expresa en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.  
...”*

El 29 de agosto, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/846/2023 dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual remitió el acuerdo de fecha 29 de agosto dictado en el expediente número TEEC/PES/7/2023.

**DÉCIMA NOVENA. Emisión del Acuerdo AJ/Q/03/07/2023.** El 30 de agosto, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/07/2023 intitulado “ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEC/PES/7/2023, EN LA QUEJA PRESENTADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”.

El 30 de agosto, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/338/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/003/07/2023 solicitando realizar una inspección de los enlaces señalados en el escrito CJ/DGC/161/2023.

El 30 de agosto, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/339/2023, dirigido al Titular de la Unidad de Género del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/003/07/2023 solicitando realizar el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, conforme al oficio CJ/DGC/161/2023.

**VIGÉSIMA. Dictamen de Riesgos.** El 1 de septiembre, la Presidencia del Consejo General mediante oficio PCG/345/2023, remitió a la Asesoría Jurídica el oficio UG/343/2023 signado por la Titular de la Unidad de Género, en el que adjuntó el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, EMITIDO POR LA ASESORIA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEC**”, en dicho dictamen se determinó lo siguiente:

*“PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, respecto al Expediente IEEC/Q/003/2023, relativo a la recepción del oficio CJ/DGC/161/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, signado por el C. Cesar Cuaúhtemoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y notificado a esta Unidad de Género mediante oficio AJ/339/2023 de fecha 30 de agosto de 2023.*

*SEGUNDO: Se propone la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge*



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, de conformidad con las consideraciones **DÉCIMA** y **DÉCIMA PRIMERA** del presente Dictamen.

**TERCERO:** Se propone solicitar a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.

**CUARTO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.”

El 31 de agosto, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/518/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica informando el cumplimiento al Acuerdo AJ/Q003/07/2023, en el que adjunta Acta Circunstanciada número OE/IO/046/2023 de inspección ocular.

En concordancia con lo acordado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el acuerdo de fecha 29 de agosto, dictado por la Magistrada instructora en el expediente número TEEC/PES/7/2023, que en su parte conducente señala:

“Se reitera, que **esta diligencia no es limitativa**; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad”.

El 31 de agosto, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/346/2023, dirigido al Titular de la Unidad de Género del IEEC, mediante el cual adjuntó Acta Circunstanciada número OE/IO/046/2023 de inspección ocular, solicitando realizar si así lo considera una ampliación al dictamen de riesgo.

En razón de lo anterior, y toda vez que en el oficio **CJ/DGC/161/2023**, que fuera presentado en el Tribunal Electoral, no se hace mención a los enlaces que fueron citados como nuevas publicaciones en el oficio CJ/DGC/75/2023, firmado por el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/345/2023, de fecha 31 de agosto mediante el cual se solicita a la Oficialía Electoral realizar INSPECCIÓN OCULAR y a fin de verificar de nueva cuenta si aún se encuentran visibles los links señalados en las Actas de Inspección Ocular OE/IO/279/2023 de fecha 9 de junio de 2023. Siendo los siguientes:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

1. *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar”*

Link <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

2. *Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección En las Tripas del Jaguar.*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

3. *Publicación de fecha 10 de mayo de 2023*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>.

4. *Publicación de fecha 11 de mayo de 2023*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>

5. *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

6. *Publicación de fecha 22 de mayo de 2023*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>

El 1 de septiembre, la Asesoría Jurídica, recibió el oficio UG/344/2023, signado por la titular de la Unidad de Género, mediante el cual se solicitó realizar si así lo considera una ampliación al Dictamen de riesgo derivado del acta de inspección ocular OE/IO/046/2023; en dicho documento en su parte conducente señala lo siguiente: .

**“...CONFIRMAN las medidas de protección señaladas en el “DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO AJ/Q/03/2023 EMITIDO POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEC. “, de fecha 31 de agosto de 2023,. “**

El 1 de septiembre, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/525/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica en el que adjuntó Acta Circunstanciada número OE/IO/047/2023 de inspección ocular.





Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

**VIGÉSIMA PRIMERA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/003/08/2023.** El 4 de septiembre, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/08/2023, relativo a la aplicación de medidas de apremio en el expediente IEEC/Q/003/2023, en el que se propone a la Junta General Ejecutiva, a la aplicar las medidas de apremio a la **PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable** ordenar el retiro de diversas publicaciones y se propone imponer amonestación pública e informar que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares se pondrán las medidas de apremio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. De las Medidas Cautelares.** Derivado del Acuerdo de Requerimiento de fecha 29 de agosto, dentro del expediente TEEC/PES/7/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y en virtud que se presentaron nuevas publicaciones señaladas en el CJ/DGC/161/2023 y con base al Dictamen de riesgo emitido por la unidad de Género, son hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que implican violencia política contra las mujeres en razón de género es importante señalar lo siguiente:

Los artículos 286 fracción VIII y 614 de la Ley de Instituciones, 2 fracciones XV, XVI XXV y XXVIII y 56 del Reglamento de Quejas, establecen que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas, observando que las medidas solicitadas no cumplan con un causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcriben los artículos antes mencionados:

***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche***



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

**ARTÍCULO 286.-** La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

...

VIII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece esta Ley de Instituciones;

...

**ARTÍCULO 614.-** La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

**“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XV. Medidas cautelares: Los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales;

XVI. Medidas de Protección: Los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género;...

XXV. Queja: El acto por medio del cual se hacen del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;

...

XXVIII. Tutela preventiva: La medida de prevención que las autoridades deben adoptar para garantizar la más amplia protección, a fin de evitar que determinada conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva;

**Artículo 56.-** En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

**Artículo 58.-** La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

- I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;*
  - II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;*
  - III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y*
  - IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.*
- ..”

Es de señalar que, de conformidad con los artículos 2 fracciones XVI, XXV y XXVIII, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En ese sentido, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable en esa materia, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Quejas antes señalado, la violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización,



así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión, y sea perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militancia, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o las representaciones de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, que generen acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Es de señalarse que, respecto de las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas.

De los señalamientos vertidos por la promovente en su **oficio número CJ/DGC/161/2023**, presentado en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, los cuales son publicaciones de Tribuna de Campeche, en su versión digital, en la sección de título “*En las tripas del Jaguar*”, los links ofrecidos por la quejosa son los siguientes:

- a. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/>
- b. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/>
- c. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/>
- d. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/21/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023>
- e. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023>
- f. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/>
- g. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-febrero-de-2023/>
- h. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/01/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-enero-de-2023/>
- i. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/>
- j. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/>
- k. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-de-2022/>
- l. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/08/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-agosto-de-2023/>
- m. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-09-de-agosto-de-2023/>
- n. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/08/04/en-las-tripas-del-jaguar-04-de-agosto-de-2023/>
- o. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/29/en-las-tripas-del-jaguar-29-de-julio-de-2023/>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

- p. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/28/en-las-tripas-del-jaguar-28-de-julio-de-2023/>
- q. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/27/en-las-tripas-del-jaguar-27-de-julio-de-2023/>
- r. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/24/en-las-tripas-del-jaguar-24-julio-de-2023/>
- s. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-julio-de-2023/>
- t. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/21/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-julio-de-2023/>
- u. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-julio-de-2023/>

Así como las publicaciones que hacen referencia como nuevas publicaciones en oficio CJ/DGC/75/2023, de fecha 2 de junio, signado por el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; siendo los siguientes:

1. *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar”*

Link <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

2. *Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección En las Tripas del Jaguar.*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

3. *Publicación de fecha 10 de mayo de 2023*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>

4. *Publicación de fecha 11 de mayo de 2023*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>

5. *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

6. *Publicación de fecha 22 de mayo de 2023*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>

Mismos que fueran inspeccionados por la Oficialía Electoral y que derivado del documento denominado “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023,**



**EMITIDO POR LA ASESORIA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEC**”, emitido por la Unidad de Género; y en observancia a los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras), resulta necesario se adopten medidas cautelares y de protección, en virtud de que la Junta General Ejecutiva en una tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades debe adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; ya que es un acto de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Para finalizar se precisa que, las medidas que se proponen, se realiza en virtud de que es importante salvaguardar la integridad de la víctima como mujer, en congruencia con sus aspiraciones políticas así como al cargo que ostenta actualmente, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

**Bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios** que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de la solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar **de forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, la parte recurrente solicita medidas cautelares y de protección, toda vez que a dicho de la quejosa, las publicaciones de Tribuna de Campeche, en su versión digital, en la sección de título “*En las tripas del Jaguar*”, genera un menoscabo en los derechos político electorales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y el cual es notorio que por el dicho de la quejosa las publicaciones descalifican, discriminan y afectan la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo de elección popular, y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Gobernadora, se considera pertinente adoptar medidas en el caso en cuestión y sobre la base del artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: “**ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género...**”. y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia**.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

Se robustece lo anterior, con la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.** De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para **Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.** El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. **En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas “.**

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

I) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. II) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. III) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por





“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicho lo anterior, **la Junta General Ejecutiva, al determinar que toda vez que las medidas cautelares y de protección** son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, se considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de medidas cautelar y de protección propuesto por la Unidad de Género, por lo que la continuación o repetición del acto materia de la queja debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, por lo que previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia, se deben adoptar las siguientes medidas:

**Medidas relacionadas con la “PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable”:**

**A. El retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes ligas señaladas en el oficio CJ/DGC/161/2023:**

- a. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/>
- b. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/>
- c. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/>
- d. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/21/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023>
- e. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023>
- f. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/>
- g. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-febrero-de-2023/>
- h. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/01/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-enero-de-2023/>
- i. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/>
- j. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/>
- k. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-de-2022/>
- l. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/08/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-agosto-de-2023/>
- m. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-09-de-agosto-de-2023/>
- n. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/08/04/en-las-tripas-del-jaguar-04-de-agosto-de-2023/>
- o. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/29/en-las-tripas-del-jaguar-29-de-julio-de-2023/>
- p. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/28/en-las-tripas-del-jaguar-28-de-julio-de-2023/>
- q. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/27/en-las-tripas-del-jaguar-27-de-julio-de-2023/>
- r. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/24/en-las-tripas-del-jaguar-24-julio-de-2023/>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

- s. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/22/en-las-tripas-del-jaquar-22-de-julio-de-2023/>
- t. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/21/en-las-tripas-del-jaquar-21-de-julio-de-2023/>
- u. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/20/en-las-tripas-del-jaquar-20-de-julio-de-2023/>

Así como las demás publicaciones señaladas en oficio CJ/DGC/75/2023, de fecha 2 de junio, signado por el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; que forma parte del expediente, siendo los siguientes:

- a. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaquar-18-de-mayo-de-2023/>
- b. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaquar-01-de-iunio-de-2023/>
- c. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaquar-10-de-mayo-de-2023/>
- d. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaquar-11-de-mayo-de-2023/>
- e. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaquar-18-de-mayo-de-2023/>
- f. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaquar-22-de-mayo-de-2023/>

- B.** Se prohíbe a la “PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable”, realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román.
- C.** Se solicita a la PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable”, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.

Respecto de las medidas emitidas, debe considerarse así porque las publicaciones, afectan la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben



adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar que Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales así como la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, en el caso de la C. Layda Elena Sansores San Román.

**VIGÉSIMA TERCERA: Incumplimiento de medidas cautelares.** La parte quejosa, en el oficio **CJ/DGC/161/2023**, informó el incumplimiento de las medidas cautelares notificadas en el Acuerdo JGE/032/2023 emitidas por la Junta General Ejecutiva, y solicitó se apliquen las medidas de apremio correspondientes y se le de vista a la Vice Fiscalía General en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Por lo que, esta Junta General Ejecutiva, de las Actas de Inspección Ocular OE/IO/046/2023 y OE/IO/047/2023 emitidas por la Oficialía Electoral, observa que aun siguen visibles las publicaciones, es decir, que **no se ha dado cumplimiento a las medidas cautelares** ordenadas en los Acuerdos JGE/032/2023, JGE/046/2023 y JGE/052/2023.

- I. Con fecha 4 de mayo de 2023 se aprobó el Acuerdo JGE/032/2023, en el que cual se ordenó a la **PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo retire las publicaciones señaladas en su escrito de queja** y que mediante acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/24/2023 de fecha 11 de



Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

mayo realizada por la Oficialía Electoral informa que aun se encuentran visibles las publicaciones.

- II. Con fecha 12 de junio de 2023 se aprobó el Acuerdo JGE/046/2023, en el que cual se ordenó a la **PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, retire las publicaciones señaladas en el escrito CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio; y que mediante acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/I0/37/2023 de fecha 16 de junio realizada por la Oficialía Electoral informa que aun se encuentran visibles las publicaciones.**
  
- III. Con fecha 27 de junio de 2023 se aprobó el Acuerdo JGE/052/2023, en el que cual se ordenó por tercera ocasión a la **PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, retire las publicaciones señaladas en el escrito en el citado Acuerdo; y que mediante acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/I0/39/2023 de fecha 30 de junio realizada por la Oficialía Electoral informa que aun se encuentran visibles las publicaciones.**

Esto significa, el conocimiento por parte de la Junta General Ejecutiva del incumplimiento de las medidas cautelares, por lo que, en el ejercicio de la facultad de la Junta General Ejecutiva de supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas previamente, estima pertinente se **AMONESTE** a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V..” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable**”, y se le notifica que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo sin perjuicio del procedimiento oficioso en términos del artículo 17 del Reglamento de Queja, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, esto, en el ejercicio de las atribuciones explícitas y de las facultades implícitas<sup>3</sup> con las que cuenta este órgano para hacer efectivas las medidas emitidas, lo anterior, de conformidad con el principio de legalidad establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, fracción IV, inciso b)<sup>4</sup> de nuestra Carta Magna; 587, fracción III, 601, fracción III, 610, 611, 612, 614, 701, fracción II, de la Ley de Instituciones; 56, 57, 60 y 61, del Reglamento de Quejas.

<sup>3</sup> Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”**.

<sup>4</sup> En el segundo párrafo del artículo 14 se establece que: “[n]adie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y **conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**”. Por su parte, el



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

*Artículo 61.- Cuando la Junta tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.*

Encuentra asidero jurídico la **amonestación** realizado toda vez que la aplicación de una medida de apremio sólo encuentra **justificación en la resistencia u oposición de los sujetos obligados a cumplir las determinaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales**, que, ante un eventual desacato a sus determinaciones, están facultadas para hacer valer sus resoluciones<sup>5</sup> a través de este conjunto de instrumentos jurídicos denominados medidas de apremio, que para el caso concreto se encuentran previstos *mutatis mutandis* en la Ley de Instituciones, de conformidad con las porciones normativas señaladas en el párrafo que precede.

La Sala Superior ha validado la posibilidad de imponer medidas de apremio al considerar que se trata de un instrumento para dotar de efectividad a las determinaciones que tienen por finalidad evitar que se materialice un daño grave e irreparable sobre los bienes jurídicos en la materia electoral. La aplicación de una medida de apremio sólo encuentra justificación en la resistencia u oposición de los sujetos obligados a cumplir las determinaciones judiciales.

En específico, porque no se trata de una sanción en sentido estricto, ha sostenido que las medidas de apremio son un conjunto de instrumentos jurídicos con los que cuentan las autoridades administrativas y jurisdiccionales, para hacer cumplir sus resoluciones tal como lo ha sostenido en la sentencia SUP-REC-1425/2021.

La propia Sala distingue de una sanción, en sentido estricto, en la medida en que buscan lograr el cumplimiento de una resolución, y no buscan sancionar una conducta ante la determinación de su ilegalidad, en esta medida, se considera que la decisión aquí adoptada no implica validar la imposición de una sanción, sino como ya se ha señalado, busca garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas previamente.

Asimismo, cabe señalar que las medidas de apremio propiamente no implican una sanción derivada de la determinación de la responsabilidad por la actualización de una infracción electoral, sino **medidas procesales** dirigidas a lograr, de manera coercitiva, el **cumplimiento de lo ordenado**, tanto

---

artículo 16 contempla que: “[n]adie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la **autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento**”. En tanto, en el artículo 41 se dispone que, en el ejercicio de la función electoral, “la certeza, **legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores”. (Los énfasis son propios). En semejantes términos se formula el inciso b) de la fracción IV del artículo 116, aplicable específicamente al ámbito local. Ver SUP-REP-54/2022 Y ACUMULADO.

<sup>5</sup> Ver SUP-REC-1425/2021.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

en cualquiera de las resoluciones emitidas **durante la instrucción** como en la resolución final que se dicte en el procedimiento<sup>6</sup>.

De igual forma, tales medidas de apremio constituyen instrumentos que la ley reconoce a la autoridad, cuya aplicación exige en primer término que se aperciba previamente a la imposición de la medida, en segundo lugar, que exista constancia de que el sujeto apercibido tenga pleno conocimiento de las consecuencias en caso de desacato o resistencia y, finalmente, que la persona a quien se sancione sea quien haya omitido desahogar el requerimiento o diligencia de que se trate<sup>7</sup>.

En esa misma línea, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-153/2014, SUP-JE-48/2022, SUP-REP-84/2023, se ha pronunciado respecto a la viabilidad de establecer que los requerimientos que emita la autoridad investigadora para integrar debidamente la indagatoria y acreditar los hechos denunciados, **lleven aparejado el apercibimiento de imponer una medida de apremio en caso de incumplimiento**, inclusive hasta en dos ocasiones, sin que ello rebase las disposiciones que establecen la instauración de procedimientos sancionadores expeditos para investigar conductas contrarias a la normatividad y, en su caso, sancionar a los responsables, situación que en el presente expediente ya ocurrió como se tiene señalado líneas arriba.

Esto, al considerar que se trata de un instrumento para dotar de efectividad a las determinaciones que tienen por finalidad evitar que se materialice un daño grave e irreparable sobre los bienes jurídicos en la materia electoral. En específico, porque no se trata de una sanción en sentido estricto, y se distingue de ésta en la medida en que buscan lograr el cumplimiento de una resolución, y no buscan sancionar una conducta ante la determinación de su ilegalidad, por lo que la Junta General considera que la decisión aquí adoptada no implica validar la imposición de una sanción, sino como ya se ha señalado, busca garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas previamente.

Por lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral, para que proceda a **notificar a la “PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable el presente Acuerdo**”, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, y/o en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

<sup>6</sup> Ver la sentencia SUP-REP-196/2016.

<sup>7</sup> Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro: MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. Novena Época. Apéndice 2000. Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC, Pág. 530.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

También, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEC a través de la Oficialía Electoral, para que proceda a dar vista a la Vice Fiscalía General en materia de delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche el oficio CJ/DGC/161/2023 de fecha 24 de agosto derivado de la queja presentada el día 28 de abril de 2023, y el presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMA QUINTA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracción VIII, 614, de la Ley de Instituciones, 2 fracciones XV, XVI, XXV y XXVIII, 7 fracción III, 8, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, es que se propone la adopción de medidas cautelares y de protección.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ,** inmediatamente en un plazo que no exceda de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo”**, proceda a retirar las **siguientes publicaciones** vertidos por la promovente en su **oficio número CJ/DGC/161/2023**, presentado en el Tribunal Electoral, los cuales son publicaciones de Tribuna de Campeche, en su versión digital, en la sección de título **“En las tripas del Jaguar** siendo las siguientes

- a. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/>
- b. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/>
- c. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/>
- d. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/21/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023>
- e. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

- f. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaquar-20-de-febrero-de-2023/>
- g. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaquar-02-de-febrero-de-2023/>
- h. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/01/18/en-las-tripas-del-jaquar-18-de-enero-de-2023/>
- i. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaquar-02-de-diciembre-de-2022/>
- j. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaquar-01-de-diciembre-de-2022/>
- k. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaquar-19-de-noviembre-de-2022/>
- l. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/08/10/en-las-tripas-del-jaquar-10-de-agosto-de-2023/>
- m. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaquar-09-de-agosto-de-2023/>
- n. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/08/04/en-las-tripas-del-jaquar-04-de-agosto-de-2023/>
- o. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/29/en-las-tripas-del-jaquar-29-de-julio-de-2023/>
- p. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/28/en-las-tripas-del-jaquar-28-de-julio-de-2023/>
- q. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/27/en-las-tripas-del-jaquar-27-de-julio-de-2023/>
- r. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/24/en-las-tripas-del-jaquar-24-julio-de-2023/>
- s. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/22/en-las-tripas-del-jaquar-22-de-julio-de-2023/>
- t. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/21/en-las-tripas-del-jaquar-21-de-julio-de-2023/>
- u. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/20/en-las-tripas-del-jaquar-20-de-julio-de-2023/>

Así como las demás publicaciones señaladas en oficio CJ/DGC/75/2023, de fecha 2 de junio, signado por el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; que forma parte del expediente, siendo los siguientes:

- a. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaquar-18-de-mayo-de-2023/>
- b. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaquar-01-de-juinio-de-2023/>
- c. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaquar-10-de-mayo-de-2023/>
- d. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaquar-11-de-mavo-de-2023/>
- e. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-iaquar-18-de-mayo-de-2023/>
- f. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaquar-22-de-mayo-de-2023/>

Se prohíbe a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”**, realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición de realizar a través de medios impresos o digitales,





**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/067/2023

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román.

Se solicita a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”**, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.

**TERCERO:** Se amonesta a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** toda vez que ha sido reincidente en el incumplimiento de medidas cautelares y de protección emitidas por esta autoridad, y se le informa que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, sin perjuicio del procedimiento oficioso en términos del artículo 17 del Reglamento de Queja; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y el Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ”**, a través del domicilio, señalado en el escrito de queja, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a través del domicilio señalado en el escrito de queja, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General del del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a dar vista a la Vicefiscalía General en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche el oficio CJ/DGC/161/2023 de fecha 24 de agosto de 2023 derivado de la queja presentada el día 28 de abril de 2023, y el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados en la consideración **VIGÉSIMA SEGUNDA** y en el punto resolutivo **SEGUNDO**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las publicaciones señaladas en la consideración **VIGÉSIMA SEGUNDA** y en el punto resolutivo **SEGUNDO** en el presente Acuerdo, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/067/2023**

**Expediente IEEC/Q/003/2023**

la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERA:** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTA:** Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

**DÉCIMO QUINTA:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO  
CELEBRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023. -----**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*